

Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

RESUELVO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Travel Jerez, S.A.L.», con el Código Identificativo AN-11448-2 y sede social en Jerez de la Frontera, C/ Sevilla, 22, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 31 de julio de 1996.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

RESOLUCION de 1 de agosto de 1996, de la Viceconsejería, por la que se revoca el Título-Licencia a varias Agencias de Viajes.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia, se instruyó a determinadas Agencias de Viajes el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las mismas, al no constar constituida la fianza reglamentaria y póliza de seguros de responsabilidad civil, que garantizan los posibles riesgos de su responsabilidad incumpliendo lo establecido en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (BOE núm. 97, de 22.4.88).

Se ha notificado a los interesados la oportuna propuesta de revocación, no habiendo acreditado éstos por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tales hechos infringen lo dispuesto en los artículos 15.a) y 5.b), de la citada Orden y son constitutivos de las causas de revocación previstas en los apartados c) y e) del art. 12 de la Orden Ministerial citada.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

RESUELVO

Revocar el Título-Licencia de Agencias de Viajes a las Entidades relacionadas al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a las mismas, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

AGENCIAS DE VIAJES QUE SE RELACIONAN

Denominación: Viajes Antur (Alojamiento Exhibit, S.L.).
C. Identif.: AN-41290-3.

Domicilio social: Avda. República Argentina, 29-B. Sevilla.

Denominación: Viajes Tarifatours.
C. Identif.: AN-18227-2.

Domicilio social: Ctra. de Loja, 11. Alhama de Granada (Granada).

Sevilla, 1 de agosto de 1996.- El Viceconsejero, Antonio Reyes Ruiz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 18 de julio de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina San José, propiedad de don Fernando León Carrión, ubicada en el término municipal de Carmona (Sevilla).

A solicitud de don Fernando León Carrión, para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina denominada «San José», clasificada como Producción, con núm. de registro municipal 45 de Carmona (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas procedentes, de conformidad con la legislación vigente, Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero (BOE núm. 95, de 20.4.79); Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 (BOE núm. 262, de 31.10.80) y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria, de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a concederle con fecha 18 de julio del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo previsto

sobre concesión de calificaciones sanitarias en la citada resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 18 de julio de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 31 de julio de 1996, por la que se definen criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de centro, la opcionalidad, el horario y las pruebas de acceso del Grado Medio de las enseñanzas de Música.

El Decreto 358/96 de 23 de julio ha establecido el currículo de las enseñanzas del Grado Medio de Música para Andalucía. El carácter abierto y flexible de este currículo pretende que los objetivos y los contenidos de estas enseñanzas se adecuen, en la mayor medida posible, a las peculiaridades del alumnado y de su entorno mediante un proceso de concreción y desarrollo que corresponde al profesorado.

Como se establece en el citado Decreto, la concreción y el desarrollo del currículo de las enseñanzas del Grado Medio de Música se hará mediante la elaboración de Proyectos Curriculares inscritos en los Proyectos de Centro respectivos. Dichos Proyectos Curriculares habrán de incluir, entre otros elementos, la adecuación y organización de las distintas asignaturas, y los criterios para la evaluación de los diversos elementos que forman parte de las estas enseñanzas.

En este sentido es necesario que la Consejería de Educación y Ciencia regule el proceso de elaboración de Proyectos Curriculares y establezca pautas para la realización y desarrollo de proyectos y programaciones.

Entre dichas pautas, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, se encuentra la distribución horaria y por cursos de cada asignatura.

Igualmente es necesario regular aquellas asignaturas optativas que conformarán las distintas opciones que se podrán cursar en el tercer ciclo.

Por último se regulan en esta Orden las diferentes pruebas para el acceso a las enseñanzas de Grado Medio de música.

Por tanto esta Consejería dispone:

Artículo 1. El Proyecto Curricular.

Los Centros que impartan las enseñanzas del Grado Medio de Música elaborarán Proyectos Curriculares de acuerdo con las enseñanzas fijadas en el Decreto 358/96 de 23 de julio por el que se establece el currículo de Grado Medio de Música, en el marco de sus respectivos Proyectos de Centro y en desarrollo de su autonomía pedagógica.

Artículo 2. Carácter del Proyecto Curricular.

El Proyecto Curricular de Centro constituye el instrumento pedagógico y didáctico que articula a medio y largo plazo el conjunto de actuaciones del equipo docente del Centro, y tiene como objetivo alcanzar las Finalidades Educativas del mismo. Mediante este Proyecto se concretarán los elementos necesarios para el desarrollo del currículo de forma adaptada a las características específicas del entorno y del alumnado.

Artículo 3. Elementos del Proyecto Curricular.

1. El Proyecto Curricular del Centro incluirá de manera coherente e integrada los diversos elementos que confluyen directamente en su realización y, al menos, constará de los siguientes apartados:

- a) Organización por cursos de las asignaturas que componen este grado.
- b) La organización de la Acción Tutorial y la Orientación Educativa y Profesional.
- c) La oferta de asignaturas optativas para el tercer ciclo.
- d) Las Programaciones elaboradas por los Departamentos y Seminarios, que incluirán la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas.
- e) Los criterios pedagógicos de organización del Centro.
- f) Los mecanismos de evaluación del propio proyecto.
- g) Los contenidos básicos de las pruebas de acceso a cada uno de los cursos de Grado Medio.

2. En la elaboración del Proyecto Curricular se tendrá en cuenta la coordinación e interrelación entre las distintas asignaturas.

3. Los profesores desarrollarán las programaciones de su actividad de acuerdo con el currículo del Grado Medio de Música y el Proyecto Curricular del Centro.

4. En la elaboración del Proyecto Curricular y de las Programaciones de las distintas asignaturas se tendrán en cuenta las Orientaciones Metodológicas del Anexo 1.

Artículo 4. Modificación del Proyecto Curricular.

1. A lo largo de los sucesivos cursos de su aplicación, los centros educativos podrán ir modificando su Proyecto Curricular, en función de las sucesivas evaluaciones de las que sea objeto y según el procedimiento que legalmente se establezca.

2. Las modificaciones que se realicen al Proyecto Curricular afectarán, en todo caso, a los alumnos y alumnas que comiencen en dicho curso los estudios de Grado Medio de música.

3. En cualquier caso la organización por cursos de las asignaturas, la adaptación de los objetivos y la secuenciación de los contenidos de cada una de las mismas y los criterios de evaluación no deberán variar para un mismo grupo de alumnos y alumnas a lo largo de los estudios del Grado Medio de Música.

Artículo 5. Opcionalidad en el Tercer Ciclo.

1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 358/96, de 23 de julio, en todas las especialidades los alumnos optarán en el tercer ciclo del Grado Medio de Música por alguna de las dos opciones siguientes:

- Opción a) Fundamentos de Composición y una asignatura optativa.
- Opción b) Análisis y dos asignaturas optativas.

2. El currículo de las asignaturas «Fundamentos de Composición» y «Análisis» es el que se recoge en el Anexo 2 de la presente Orden.

3. Las asignaturas optativas a las que se refiere el apartado anterior serán establecidas por el Centro según su disponibilidad y capacidad y su número no será inferior a cinco.

4. La relación inicial de asignaturas optativas que se podrán ofertar, así como su currículo, es la que se encuentra en el Anexo 3.

5. La Consejería de Educación y Ciencia autorizará la impartición de nuevas asignaturas optativas previa solicitud a esta Consejería del Director o Directora del Centro